

Auto No. 869
Rad. 76001-31-03-004-2023-00231-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad **VAN DE LEUR TRADING SAS** y al señor **GERRIT DIRK VAN DE LEUR**, pagar a favor de **SONIA MARINA MONTAÑO COTES** , dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/cte., (\$100.000.000,oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 26 de fecha 15 de julio de 2022.

2.- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$15.600.000,oo) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, desde el día 15 de julio de 2022 hasta el día 15 de julio de 2023.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre el anterior capital, desde el 16 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte., (\$66.000.000,oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 27 de fecha 15 de julio de 2022.

5.- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$10.296.000,oo) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, desde el día 15 de julio de 2022 hasta el día 15 de julio de 2023.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre el anterior capital, desde el 16 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$40.000.000,oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 28 de fecha 15 de julio de 2022.

8.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$6.240.000,oo) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, desde el día 15 de julio de 2022 hasta el día 15 de julio de 2023.

9.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre el anterior capital, desde el 16 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO SUAREZ ESCOBAR portador de la T. P. N° 54.490 del C.S: de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **AGO- 24- 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria